UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

"EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR, AÑO 2021**"**

AUTORA
ROSALVA ROSMERY RAMÍREZ REYES

DOCENTE TUTOR
DR. JORGE EDUARDO VERDUGO MGT.

GUARANDA – ECUADOR

2025

DEDICATORIA

A mi Dios, a mis padres y familia por el apoyo manifestado para predominar con éxito una meta más de mi vida profesional.

Mi sincero agradecimiento a todos quienes integraron parte de esta preparación académica he hicieron posible la culminación de mi trabajo académico de titulación de maestría.

ROSALVA ROSMERY RAMÍREZ REYES

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida profesional y académica.

A los docentes que impartieron sus conocimientos; de manera especial, a mi tutor por el apoyo brindado para culminar con éxito mi trabajo de titulación de maestría.

ROSALVA ROSMERY RAMÍREZ REYES.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mtg. Jorge Eduardo Verdugo Lazo,** docente tutor del proyecto de investigación:

CERTIFICO:

Que, la señorita **Rosalva Rosmery Ramirez Reyes**, postulante en la Universidad Estatal de Bolívar, de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha dado fiel cumplimiento con los requerimientos del proyecto de investigación precedente a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **"**El derecho al doble conforme en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, año 2021**;** ha trabajado simultáneamente con el suscrito en el desarrollo de la investigación, siendo el resultado de su propia autoría; en tal virtud, se aprueba el mismo con la nota de ocho -08-

Certificación otorgada en honor a la verdad, facultando a la tutorada haga uso del trabajo de titulación, presente, exponga y sea calificado por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 25 de junio de 2025

JORGE EDUARDO VERDUGO LAZO
Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO VERDUGO LAZO
Fecha: 2025.06.25 21:02:18 -05'00'

Jorge Eduardo Verdugo Lazo

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, RAMIREZ REYES ROSALVA ROSMERY portadora de la Cédula de Identidad No 0202087086 en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR, AÑO 2021" modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Ramirez Reyes Rosalva Rosmery

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

Yo Rosalva Rosmery Ramírez Reyes; **maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, en el Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación titulado: "El derecho al doble conforme en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, año 2021" ha sido efectuado por mi persona, con la dirección de mi Tutor Mgs. Jorge Eduardo Verdugo, Docente del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación la he efectuado apoyándome en bibliografía y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.**

Ab. Rosalva Rosmery Ramírez Reyes

AUTOR

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

ESPACIO EN BLANCO

DECLARACION JURADA

Abogada ROSALVA ROSMERY RAMIREZ REYES

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, LUNES, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y CINCO, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: La Abogada ROSALVA ROSMERY RAMIREZ REYES, de estado civil casada, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0986052307), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgada por la de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación titulado **" EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEÓ FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2021",** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

---

Abogada ROSALVA ROSMERY RAMIREZ REYES
C.C. 020208708-6
DECLARANTE

B.0946504

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA
Resp. G.

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

ESPACIO EN BLANCO

TÍTULO

“EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2021”

ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA II

AGRADECIMIENTO III

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA IV

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA V

DECLARACIÓN JURADA EN LA NOTARIA VI

TÍTULO VII

ÍNDICE VIII

RESUMEN X

ABSTRACT XI

GLOSARIO DE TÉRMINOS XII

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 5

PROBLEMA 5

1.1. Planteamiento del Problema 5

1.2. Formulación del Problema 10

1.3. Objetivos 10

1.4. Justificación 12

2.1. Antecedentes 13

2.2. Fundamentación Teórica 14

2.2.4. Debido proceso en violencia intrafamiliar 21

2.2.5. Derecho a la defensa: Recurrir el fallo o sentencia 22

2.3. Hipótesis 29

2.4. Variables 29

2.4.1. Variable independiente 29

2.4.2. Variable dependiente 29

CAPÍTULO III **30**

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO **30**

3.1. Tipo de investigación 30

3.2. Nivel de investigación 30

3.3. Método de investigación 30

3.4. Diseño de investigación 31

3.5. Población, muestra 31

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 32

3.7. Procedimiento de recolección de datos 32

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 32

CAPÍTULO IV 34

RESULTADOS 34

4.1. Presentación y análisis de Resultados 34

a) Resultados obtenidos de la encuesta 34

4.2. Beneficiarios 41

4.3. Impacto de la investigación 41

4.4. Transferencia de resultados 42

CONCLUSIONES 43

RECOMENDACIONES 45

Bibliografía 47

ANEXOS **49**

RESUMEN

Este proyecto de investigación analiza el derecho al doble conforme como una garantía fundamental del debido proceso, específicamente en el contexto de las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La problemática surge cuando un contraventor es sentenciado en segunda instancia sin que exista un recurso ordinario y eficaz para que dicho fallo sea confirmado en una segunda instancia judicial, situación que se evidencia en la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. La investigación busca clarificar el concepto de derecho al doble conforme y cómo se manifiesta en la práctica, garantizando que no se vulnere el derecho del procesado a recurrir el fallo de segunda instancia ante instancias superiores.

Se plantea la pregunta de investigación: ¿Se vulnera el derecho al doble conforme del contraventor(a) al ser condenado en primera instancia y no poder recurrir el fallo? La hipótesis sostiene que el derecho al doble conforme en estos procedimientos garantiza que el fallo condenatorio sea confirmado en dos instancias judiciales. La metodología empleada es de carácter básico, con métodos analítico, descriptivo e histórico, que permitirán analizar la normativa nacional e internacional vigente, la jurisprudencia y la doctrina relacionada.

Los resultados contrastados evidenciarán la necesidad de garantizar el derecho al doble conforme en estos procesos, concluyendo que el Estado debe tutelar este derecho en todo proceso penal donde se dicte una sentencia condenatoria en segunda instancia, asegurando así el respeto al debido proceso y la protección de los derechos del contraventor.

Palabras claves: Sentencia condenatoria, segunda instancia, doble conforme, debido proceso, contravención por violencia contra la mujer o familia.

ABSTRACT

This research project analyzes the right to double jeopardy as a fundamental guarantee of due process, specifically in the context of offenses for violence against women or members of the family. The problem arises when an offender is sentenced in the appeal court without an ordinary and effective remedy for upholding the ruling in a second court, a situation evident in the Provincial Court of Bolívar. The research seeks to clarify the concept of the right to double jeopardy and how it manifests itself in practice, ensuring that the defendant's right to appeal the second-instance ruling to higher courts is not violated.

The research question is: Is the offender's right to double jeopardy violated when he or she is convicted in the first instance and cannot appeal the ruling? The hypothesis is that the right to double jeopardy in these proceedings guarantees that the conviction is upheld in two court instances. The methodology employed is basic, using analytical, descriptive, and historical methods, allowing for the analysis of current national and international regulations, jurisprudence, and related doctrine.

The contrasting results demonstrate the need to guarantee the right to double compliance in these proceedings, concluding that the State must protect this right in all criminal proceedings where a conviction is handed down in the second instance, thus ensuring respect for due process and the protection of the offender's rights.

Keywords: Conviction, second instance, double compliance, due process, violation of violence against women or the family.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Penal. – Se constituye a partir del cometimiento de una infracción penal (delito o contravención), admite imposición de una sanción al responsable que adecua su conducta a lo establecido en la ley (COIP). Consecuentemente, la acción penal será siempre el punto de inicio de todo proceso judicial dentro del ámbito penal de acción pública o privada. (Rodríguez, 2013)

Debido Proceso. – Derecho esencial que materializa un proceso justo; y, un principio que constituye pilar fundamental de garantía de derechos y cumplimiento de normas por parte del órgano jurisdiccional; consecuentemente, está revestido de garantías mínimas a ser observadas y aplicadas de manera directa e inmediata por el juzgador cuyo resultado refleje un proceso judicial equitativo y justo. El garantizar un debido proceso permite que, toda persona inmersa en un proceso judicial o administrativo haga valer sus derechos en igualdad material ante el Juez o autoridad. (Sarango, 2008)

Debido proceso penal, abarca dos características, primero una parte adjetiva en función al procedimiento predeterminado en la ley; y, segundo una parte sustantiva en función al ámbito de justicia reconocido en mandatos supremos (Quiroga, 2000). La parte adjetiva o formal se vislumbra en el ámbito jurisdiccional donde el administrador de justicia tiene el deber funcional de acatar el procedimiento pre-establecido en la ley penal que le permita llegar a determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor previo un justo proceso para dictar la correspondiente sentencia de conformidad con las reglas y formas que han sido determinadas para la protección de derechos fundamentales; según el autor Bidart Campos, el debido proceso radica en la proporción o suceso suficiente de intervenir con utilidad práctica en el proceso judicial, por ende, debe reflejar la idea de un proceso regular, lógico – razonable, y de una tutela judicial efectiva. (Campos, 1989)

El derecho al doble conforme.- Tiene su fuente de origen y sustanciación en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 5 que reconoce el derecho de toda persona condenada a impugnar la sentencia condenatoria recibida por primera vez en un proceso judicial ante otro Tribunal superior que conforme el fallo. (ONU, 1966)

INTRODUCCIÓN

El derecho al doble conforme constituye una garantía fundamental del debido proceso, especialmente en los procesos penales y contravencionales en los que una persona recibe una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia. Este derecho, reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5, 1966), asegura que la decisión judicial sea revisada por un tribunal distinto al que emitió el fallo inicial, permitiendo así una verdadera protección del derecho a la defensa y a un juicio justo. La doctrina jurídica ha enfatizado que el doble conforme no solo implica la existencia de una doble instancia, sino también la garantía de que la revisión sea efectiva y que la segunda decisión sea tomada por un tribunal distinto, garantizando la imparcialidad y la objetividad en la valoración de la causa (García, 2020).

Según García (2020) el derecho al doble conforme es una manifestación del principio de doble instancia, que busca evitar errores judiciales y asegurar la corrección de las decisiones judiciales, promoviendo la justicia y la protección de los derechos fundamentales. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la revisión en segunda instancia debe ser efectiva y no meramente formal, garantizando una verdadera oportunidad de defensa y revisión de la sentencia (CIDH, 2019). En este sentido, la doctrina sostiene que el doble conforme es una garantía que refuerza la legitimidad del proceso judicial y la confianza en el sistema de justicia.

No obstante, en el contexto del procedimiento expedito para juzgar contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente en el marco del Código Orgánico de Procedimiento Penal (COIP) de 2014, este derecho no está debidamente desarrollado ni previsto, lo que genera vulneraciones y dudas sobre su efectiva aplicación. La ausencia de una regulación clara y específica sobre el doble conforme en estos procedimientos puede derivar en decisiones que vulneren el derecho a un proceso justo, afectando la protección de los derechos de las víctimas y los imputados (López, 2020).

El concepto de recurrir una sentencia y el de doble conforme, aunque relacionados, no son sinónimos. La doctrina jurídica establece que el derecho a recurrir implica la posibilidad

de presentar recursos contra una decisión judicial, mientras que el derecho al doble conforme es una garantía que asegura que la sentencia condenatoria sea revisada en dos instancias por tribunales diferentes, garantizando así la protección del proceso y la decisión judicial (Martínez, 2019). La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido la importancia de esta garantía como parte del derecho a un juicio justo, pero su aplicación en los procedimientos contravencionales, en particular en casos de violencia intrafamiliar, presenta vacíos normativos que deben ser abordados (Corte Constitucional, 2017).

Por ello, esta investigación tiene como objetivo analizar de manera crítica y jurídica el principio del doble conforme y su correcta aplicación en los procesos por contravenciones relacionadas con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar durante el año 2021. A través de un enfoque descriptivo, cualitativo y cuantitativo, se busca aportar conocimientos que contribuyan a fortalecer la protección de los derechos fundamentales en estos procedimientos, proponiendo posibles reformas jurídicas que garanticen la inviolabilidad del derecho al doble conforme y, en consecuencia, el respeto al debido proceso.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos: el primero presenta el problema de investigación, los objetivos y la justificación; el segundo desarrolla el marco teórico, incluyendo antecedentes, fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales; el tercero describe la metodología empleada, la población y muestra, así como los procedimientos para la recolección y análisis de la información; y el cuarto presenta los resultados, conclusiones y recomendaciones, con el fin de contribuir a la protección efectiva del derecho al doble conforme en los procedimientos contravencionales por violencia familiar.

Es importante resaltar el derecho al doble conforme que tiene toda persona inmersa en un proceso penal y que recibe una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia, a fin de que el fallo sea revisado por un Tribunal competente distinto al que emitió el fallo condenatorio; ahora bien, este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y viabiliza el derecho al doble conforme en el procedimiento expedito de contravenciones en violencia intrafamiliar; consecuentemente, se lleva a efecto esta investigación para precisar que el uso de este derecho es una herramienta jurídica que garantiza el derecho a la defensa de toda persona sentenciada con penas privativas de libertad por primera vez en segunda instancia; es decir, el contraventor(a) de violencia contra la mujer o familia

reconoce el derecho a recurrir la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia y sea revisada por otro Tribunal que confirme o revoque dicho fallo condenatorio; sin embargo, este derecho no está debidamente desarrollado o previsto en el COIP., específicamente en lo que concierne al procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP. 2014, Art. 643).

El derecho de recurrir el fallo o sentencia se concibe como toda petición o pretensión formulada por cualquiera de las partes procesales y que debe ser conocida por el Tribunal de alzada para su confirmación o ratificatoria (Coutere, 1993). Sin embargo, el derecho al doble conforme se concibe como aquella petición formulada sólo por el sentenciado que recibe una sentencia condenatoria por el Tribunal de Alzada por primera vez; es decir, en primera instancia se ratificó su inocencia y en segunda instancia recibe una sentencia condenatoria; en este caso, tiene derecho a que otro Tribunal de Alzada revise el fallo que confirme la sentencia condenatoria, solo ahí se tutela el derecho al doble conforme (Palacio, 1975).

Por lo expuesto, el derecho a recurrir no es lo mismo que el derecho al doble conforme, la doctrina clarifica este principio de doble conforme como garantía del debido proceso donde la decisión judicial de sentencia condenatoria debe conllevar una revisión por otro juzgador para garantizar este derecho, conforme así lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos y actualmente la Corte Constitucional del Ecuador. Por lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador prescribe la institución del doble conforme como una garantía del derecho a un juicio justo dentro de un proceso penal, en condiciones de hacer valer las razones o argumentos en sentido contrario a la sentencia o fallo condenatorio impuesto por primera vez en segunda instancia y que será objeto de un recurso ordinario especial ante otro juzgador o tribunal, de ahí que, se debe garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio y por ende el debido proceso.

Siguiendo esta línea jurídica de protección de derechos fundamentales, se desarrolla el presente trabajo de investigación con la finalidad de buscar una respuesta o solución a la problemática descrita, se tiene como objetivo general analizar de manera crítica y jurídica el principio de doble conforme y su debida aplicación en las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, durante el año 2021.

Por consiguiente, se aplicó una investigación descriptiva con enfoque cualitativo y

cuantitativo que permitió recabar información relevante y de significación jurídica para el desarrollo de este, se aporta con nuevos conocimientos sobre el procedimiento contravencional dentro del ámbito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar enfocado en garantizar la debida aplicación del derecho al doble conforme.

Teniendo en cuenta el problema y perspectivas de las ciencias jurídicas del Ecuador, se realizó un estudio doctrinario y jurídico sobre el principio del doble conforme como garantía básica del derecho a la defensa y se identifica la vulneración del mencionado principio al no reconocer este derecho el COIP., y como significación práctica se sugiere una posible reforma jurídica que establezca el trámite a seguirse para recurrir el fallo condenatorio emitido por primera vez ante el Tribunal de Alzada para que se garantice el derecho al doble conforme.

El presente trabajo investigativo se ha divido en cuatro capítulos para una mejor comprensión y sistematización lógica; así tenemos: El primer capítulo trata sobre el problema de investigación, los objetivos y la justificación; en el capítulo II abarca el marco teórico donde se da a conocer sobre los antecedentes y la fundamentación científica que contempla el marco doctrinario, jurídico y jurisprudencial en relación al principio del doble conforme a ser aplicado como derecho fundamental en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia contra la mujer y la familia; además, se refiere a la hipótesis y sus variables.

En el capítulo III se hace una descripción del trabajo investigativo dando a conocer sobre el tipo de investigación, los métodos utilizados, la población a la cual estuvo dirigida y extrayendo una muestra para la aplicación de la encuesta a profesionales del derecho, así como el procedimiento para recabar la información válida y confiable y su posterior análisis e interpretación. El capítulo IV determina los resultados obtenidos a través de la investigación, los beneficiarios, el impacto y transferencia de los resultados; para terminar con ciertas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El problema principal que se aborda en este trabajo de maestría son las dificultades normativas para ejercer el derecho al doble conforme no previsto en el Código Orgánico Integral Penal con relación al procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar enmarcado en el Estado constitucional de derechos y justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.1), donde el derecho a recurrir reconocido en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos es de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad judicial competente (Ibídem. Art. 11).

Por mandato constitucional se reconoce a toda persona en conflicto con la ley penal, el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la norma suprema; dentro de este derecho fundamental se instituye como garantía mínima del debido proceso: la aplicación del principio de recurrir el fallo o resolución conferido a las partes procesales en igualdad de condiciones, así lo prevé el literal m) del numeral 7 del citado artículo; por lo que, en éste trabajo se analiza de manera específica sobre el derecho a recurrir la sentencia condenatoria emitida por primera vez ante un tribunal de apelación en casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Consecuentemente, el derecho de impugnación no solo está consagrado en la Carta Política del Estado ecuatoriano, ya que tiene su fundamento en los derechos universales reconocidos en instrumentos de derechos humanos y es concebido como una garantía esencial de protección y tutela judicial efectiva que materializa un debido proceso o juicio justo.

Por lo expuesto, la normativa constitucional dispone:

> "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las

> siguientes garantías básicas: (…). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas: (…) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

También, el artículo 8 numeral 2 literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla de manera expresa garantías del debido proceso que deben ser observadas en la sustanciación de una causa, de tal forma, que toda persona tiene derecho en igualdad y sin discriminación a la siguiente garantía mínima: "Art. 8 (…) numeral 2 (…), h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (ONU, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 7 al 22 de noviembre, 1969).

Tanto la Constitución como la Convención Americana precedentemente citadas reconocen el derecho de recurrir el fallo y constituye un principio derivado del derecho a una tutela judicial efectiva y una garantía del derecho a la defensa que incluye el derecho a una doble instancia, a que el fallo o resolución pueda ser revisado por otro organismo jurisdiccional superior y distinto del que pronunció el fallo.

Al respecto, el jurista Hernando Morales sobre la doble instancia, ha expresado:

> "representa para los asociados una garantía desde tres puntos de vista: a) En cuanto a juzgamiento un juicio reiterado hace posible la corrección de los errores del inferior; b) En cuanto las dos instancias están confiadas a jueces diferentes, lo que garantiza la imparcialidad; c) En cuanto al superior se considera más idóneo que el inferior por su preparación y experiencia, pues debe reunir mayores requisitos para reunir el cargo" (Morales, 1978, p. 542).

A decir del citado autor, la doble instancia conlleva como finalidad que otro tribunal superior revise el fallo o sentencia condenatoria dictada por primera vez por el tribunal de apelación o en casación, de tal forma, que el condenado tenga acceso a un recurso especial y ordinario que permita un examen integral del fallo, en su parte fáctica o antecedentes de los hechos; la valoración de la prueba y la fundamentación jurídica que permita corregir errores de hecho y de derecho en que pudo haber incurrido el tribunal que dictó la sentencia o confirmar el fallo de estar apegado a derecho.

Para el ejercicio del derecho al doble conforme en los casos contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los cuales la o el presunto contraventor recibe en primera instancia una sentencia confirmatoria de inocencia y en vista que la presunta víctima apela ante el superior dicha sentencia, se remite el proceso contravencional ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar donde los jueces provinciales sorteados para integrar el Tribunal de Alzada que conocerá y resolverá el recurso de apelación.

En esas facultades, el Tribunal de Alzada conoce y resuelve el caso puesto a su consideración siempre y cuando cumpla con el requisito legal que el tipo contravencional sea sancionado con pena privativa de libertad. Verificado éste requisito, los jueces revisan el fallo emitido por la jueza inferior, revisan la parte fáctica y jurídica, así como la prueba practicada y valorada en juicio, luego de lo cual, emite una sentencia condenatoria y revoca la sentencia absolutoria de primera instancia; en ese caso; el Código Orgánico Integral Penal no admite recurso alguno para que sea revisado el fallo condenatorio emitido por primera vez ante el superior y se ejecutoría la sentencia.

Hay que resaltar que en el procedimiento expedito únicamente es admisible el recurso ordinario de apelación ante el inmediato superior, la ley de la materia no reconoce para este tipo de procedimiento la admisibilidad de los recursos extraordinarios de casación o de revisión; entonces, el sentenciado en segunda instancia deberá cumplir con la pena impuesta en sentencia dictada por el Tribunal de Alzada.

Ante esta realidad jurídica, se debe resaltar el modelo del Estado ecuatoriano de Derechos y Justicia, donde los derechos reconocidos en la Constitución y textos internacionales de derechos humanos prevalecen y son de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad competente, donde el sistema de justicia democrático debe respetar esos derechos y garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Entonces, el sistema judicial es respetuoso y garantista de derechos fundamentales por ende de existir un recuso especial de doble conforme que garantice el poder de recurrir el fallo condenatorio dictado en segunda instancia, pero no como un recurso extraordinario

como el de casación que limita el acceso a una revisión de la prueba, sujeto a requisito legales para su admisibilidad y procedencia; sino que debe constituir un recurso ordinario especial que permita que otro tribunal de alzada sea competente para conocer y resolver en base a una revisión integral del proceso (hechos fácticos, jurídicos y valoración de la prueba). Este recurso no existe hasta el momento en la norma legal "COIP".

Es en base a un fallo constitucional que reconoce este derecho al doble conforme y mediante a una Resolución de carácter de ley emitido por la Corte Nacional de Justicia que hace efectivo este derecho y regula el procedimiento del doble conforme frente a una omisión del legislativo que no previó en la norma procedimental el recurso del doble conforme, ante esa omisión, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia consideró que debe existir este recurso.

La Corte Nacional de Justicia, por su parte cumplió con el fallo constitucional desde dos aspectos relevantes, uno mediante la emisión de una Resolución de carácter general que regula la competencia y el procedimiento del recurso del doble conforme; y, en segundo lugar mediante la emisión a la Asamblea Nacional de un Proyecto de Ley que garantice la existencia de este derecho, sin perjuicio de aplicar la Resolución de la Corte Nacional hasta que el legislador regule el doble conforme en la ley penal.

Por estas razones conlleva realizar este trabajo de investigación para analizar sobre este derecho al doble conforme reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, en mérito a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sea sometido a un tribunal superior conforme lo prescrito en la ley, así lo establece el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; debiendo establecer un tribunal para corregir errores del inferior por un órgano superior que cumpla mayores requisitos como experiencia y preparación.

Por lo dicho, esa doble instancia conlleva la posibilidad que el juez superior o Tribunal de apelación pueda revisar y analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se fundó el fallo o sentencia impugnada; entonces, el recurso de doble conforme debe garantizar de manera adecuada la posibilidad de que sea un órgano superior el que revise la sentencia condenatoria dictada por primera vez ante un tribunal de alzada y le confiere las atribuciones de revisar íntegramente el fallo o sentencia.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo, brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del justificiable (CIDH, 2012).

En esa misma idea, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 987-15-EP/20, reconoce el derecho al doble conforme como un recurso ordinario y especial que debe permitir una revisión integral del fallo o sentencia condenatoria, así lo establece al señalar:

> "El derecho al doble conforme no se garantiza con la mera posibilidad formal de plantear una impugnación a la sentencia condenatoria, sino que dicho recurso debe ser eficaz en el sentido de ser susceptible de permitir un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada" (Sentencia No. 987-15-EP/20, 2020).

Igualmente, el artículo 14 párrafo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce de manera clara y pública el derecho al doble conforme, al expresar:

> "(…) toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley" (ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5., 1966).

En definitiva, la normativa descrita contempla el derecho al recurrir en términos generales y de manera específica el derecho al doble conforme, entendido como el derecho de una persona declarada culpable por una infracción penal de recurrir el fallo o sentencia ante otro órgano superior para que revise íntegramente el fallo.

En concreto, el procedimiento expedito previsto en el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal para juzgar contravenciones no garantiza el derecho al doble conforme, entendido como aquel derecho a apelar el fallo condenatorio recibido en segunda instancia por primera vez; tomando en cuenta y consideración que el juzgador tiene que limitarse a lo

señalado en la ley; lo que motiva hacer una investigación en razón del objeto de estudio en la Unidad Judicial Especializada de Violencia Intrafamiliar con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, durante el año 2021.

Consecuentemente, se enuncia la problemática de la siguiente manera:

La inexistencia en el Código Orgánico Integral Penal de un recurso ordinario y eficaz para impugnar la sentencia condenatoria dictada por primera vez en segunda instancia dentro de un proceso contravencional por violencia contra la mujer o miembros de la familia vulnera el derecho al doble conforme reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, que forma parte del Bloque de Constitucionalidad.

1.2. Formulación del Problema

¿Se vulnera el derecho al doble conforme del contraventor al haber sido condenado por primera vez por el Tribunal de apelación y no poder recurrir el fallo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el principio de doble conforme y su limitación en las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar de manera teórica el derecho al doble conforme como garantía básica del debido proceso reconocido en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Determinar la vulneración del derecho al doble conforme en el procedimiento contravencional por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cantón Guaranda, en el año 2021.

- Establecer los presupuestos jurídicos necesarios para garantizar el derecho al

doble conforme en las contravenciones por violencia intrafamiliar.

1.4. Justificación

El desarrollo del presente trabajo investigativo se justifica en la existencia de diversos inconvenientes para el reconocimiento efectivo del derecho al doble conforme en la legislación ecuatoriana. Este derecho, que consiste en la posibilidad de recurrir un fallo condenatorio emitido por primera vez ante un tribunal de apelación, es fundamental para garantizar un debido proceso justo y la protección de los derechos de las personas. Sin embargo, en la práctica, su aplicación presenta desafíos y debates actuales, especialmente en los juzgados denominados unidades judiciales, donde se tramitan casos de contravenciones por violencia intrafamiliar en un procedimiento expedito.

Este estudio se enfoca específicamente en analizar cómo se aplica el derecho al doble conforme en estos procedimientos, particularmente cuando en primera instancia se dicta una sentencia de inocencia y, en segunda instancia, se emite una sentencia condenatoria por primera vez. La ley ecuatoriana no contempla expresamente la posibilidad de recurrir este tipo de fallos condenatorios ante otro tribunal de alzada, lo que genera dudas y vulneraciones al principio del doble conforme, afectando el derecho a una revisión efectiva y justa.

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para aportar conocimientos y reflexiones que contribuyan a fortalecer la protección del derecho al doble conforme en el contexto de las contravenciones por violencia familiar, en especial en los procedimientos expeditos. Los resultados de este trabajo serán un aporte a la academia y a la práctica jurídica, permitiendo entender mejor las limitaciones existentes y proponiendo posibles soluciones desde la doctrina y la jurisprudencia. En definitiva, busca promover un análisis crítico que ayude a garantizar este derecho fundamental en los procesos judiciales, asegurando que las personas sentenciadas tengan una verdadera oportunidad de revisión en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Dentro del ordenamiento jurídico en el Ecuador se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal (2014), por el cual se regula el procedimiento expedito para conocer y juzgar las contravenciones por violencia contra la mujer o la familia y reconoce el derecho a recurrir el fallo de primer nivel ante la Corte Provincial de Justicia respectiva (Art. 643.19 COIP, 2014).

Es conveniente el desarrollo del tema objeto de estudio porque busca cimentar sobre el vacío jurídico que existe en la legislación penal para garantizar el derecho al doble conforme reconocido en el texto constitucional y convencional que tiene jerarquía y prevalencia ante cualquier otra del ordenamiento jurídico y es de aplicación directa e inmediata en el supuesto específico de recurrir la condena impuesta por primera vez ante el Tribunal de alzada o de apelación antes de que se ejecutorié el mismo en el procedimiento expedito para juzgar casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El derecho al doble conforme es un tema de gran trascendencia porque se sustenta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14, inciso 5 permitió el desarrollo del derecho del condenado a impugnar la sentencia condenatoria y sea otro Tribunal superior que confirme el fallo.

El derecho al recurso contra el fallo condenatorio en materia penal (doble conforme o doble conformidad judicial), como ha sido llamado por la doctrina, es una garantía básica y mínima que todo Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha obligado a respetar y garantizar en la legislación interna (Cornejo, 2018).

Se plantea la cuestión de exigibilidad del derecho al doble conforme como garantía mínima del debido proceso previsto en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Norma Suprema del Estado, en concordancia con el artículo 8 inciso h) del apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ante un supuesto específico: el relativo a cuando una persona es declarada culpable en segunda instancia tras haber sido ratificada su

inocencia en la sentencia de primera instancia.

La vigencia del principio de doble conforme responde a salvaguardar los derechos fundamentales: i) al debido proceso, ii) seguridad jurídica, iii) doble instancia, iv) legalidad, v) defensa, vi) cosa juzgada, vii) legitimidad; entre otros (Vega, Meléndez; David Vásquez, 2021).

Esencialmente esta protección de derechos lleva a exceptuar que, siempre y en todo caso, la apelación encuentre su fundamento en el principio constitucional de la "pluralidad de la instancia" (Clamandrei, 1973, p. 186). De esta manera permita que, una vez agotada la instancia ante un primer juez, antes de que la resolución final quede en firme, sea otra instancia superior la que puede revisar el fallo, antes de su ejecutoria.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. El doble conforme: Historia y definición

La administración de justicia desde octubre del 2008 enfrenta un nuevo paradigma en cuanto al reconocimiento de derechos de protección entre estos la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, pilares fundamentales que garantizan la existencia de un juicio justo mediante el cumplimiento de normas y tutela de derechos reconocidos en la Norma Suprema del Estado y aquellos más favorables reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos bajo el principio pro ser humano y de clausula abierta.

Siguiendo esa línea de protección de derechos el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Carta Política del Estado ecuatoriano (2008), reconoce el derecho a recurrir el fallo o sentencia, siendo una garantía mínima del derecho al debido proceso, previsto dentro del derecho a la defensa de las personas; señala: *"recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mandato supremo que impera ante cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, equiparable a los derechos reconocidos en textos internacionales de derechos humanos que tutelan el derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal superior siendo a más

de una garantía mínima del debido proceso un complemento del derecho a la tutela judicial efectiva que en su conjunto consienten el acceso a una justicia imparcial mediante el ejercicio del derecho a la defensa y a impugnar todo fallo condenatorio ante otra instancia superior conforme lo previsto en el inciso h) del apartado 2, del Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ONU, 1969).

Fundamentalmente, la impugnación constituye un derecho fundamental que forma parte del bloque de constitucionalidad, siendo una garantía esencial que viabiliza el ejercicio de toda persona inmersa en un proceso penal pueda acceder ante instancias y jueces competentes mediante la apelación o impugnación del fallo o sentencia que le fuere adverso.

Acudiendo a la doctrina para establecer una definición sobre la impugnación o derecho de recurrir, el autor Hernán Jordán (2014), define como "aquel derecho abstracto con el que cuentan las partes procesales para contradecir o refutar una decisión judicial, con la cual no se encuentran de acuerdo, debido que le causa un agravio o perjuicio por encontrarse afectado por error o vicio, cuyo objeto será revocar o anular la decisión jurisdiccional" (Jordán, 2014, p. 15).

A decir del citado autor, la impugnación se concibe como un derecho de las partes o sujetos procesales para objetar un fallo o sentencia adverso a sus derechos e intereses; dicha facultad de cuestionar por ser afectado por errores o vicios previstos e identificables en la sentencia o fallo cuya finalidad busca que se revise la decisión judicial por otro juzgador o Tribunal de alzada distinto al que la emitió el fallo para que confirme, anule o revoque.

Como resultado, el derecho al doble conforme debe ser entendido como una garantía básica del debido proceso que permite al procesado recurrir el fallo o resolución, plenamente reconocido en el texto constitucional en su artículo 76 numeral 7 literal m); y, conforme ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador, el doble conforme "constituye una garantía que tiene la persona condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales" (Sentencia No. 1989-17-EP/20, 2020).

En esa misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce en su parte pertinente: "Art. 14 (…), párrafo 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la

ley" (ONU, 1966).

A esto se suma, la jurisprudencia de la Corte–IDH ha definido claramente que el derecho al doble conforme o doble conformidad judicial, se entiende como el acceso "a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión integra del fallo condenatorio" (Cornejo, 2018); lo que refuerza el acto jurisdiccional y brinda seguridad y tutela judicial efectiva de los derechos de la persona condenada; de ahí la necesidad fundamental de que se garantice este derecho que permita en lo posible hacer una revisión integral del fallo recurrido cuando se emite por primera vez sentencia condenatoria en segunda instancia.

La esencia de la aplicación del debido conforme radica en garantizar a la persona sentenciada por primera vez en segunda instancia su derecho constitucional de recurrir el fallo condenatorio; su aplicación implica un beneficio jurídico al sentenciado para que sea otro tribunal de alzada quien revise el fallo al amparo del artículo 76 numeral 7 letra m) de la Constitución, mediante la figura jurídica del denominado doble conforme, cuya aplicación en materia procesal penal constituye un verdadero aporte técnico legal en la legislación penal para proteger derechos de la persona sentenciada por primera vez en segunda instancia.

Fundamentalmente, al existir por primera vez una sentencia condenatoria en segunda instancia y no existir un procedimiento establecido para garantizar el derecho al doble conforme, ilustrado que el legislador no ha dotado el plantear un recurso ordinario para impugnar la sentencia condenatoria, sin que sea admisible recurso extraordinario en materia contravencional ni la revisión integral del hecho constitutivo de la contravención, ni la prueba o su valoración; entonces se vulnera el derecho de la persona sentenciada al no garantizar un recurso ordinario eficaz y aplicable en el procedimiento expedito y conforme lo señalado en la sentencia No. 987-15-EP/20, en su párrafo 47; la Corte Constitucional ha emitido su opinión sobre el derecho al doble conforme, señalando como aquel recurso especial que trata de dotar a la persona condenada en un juicio penal de una instancia efectiva que consienta revisar íntegramente el proceso y corregir potenciales errores jurisdiccionales.

Consecuentemente, según la Corte Constitucional ha establecido que el doble conforme exige dos elementos básicos: "1. La existencia de un Tribunal distinto al que dictó

la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, que debe ser de superior jerarquía orgánica; y, 2. Un recurso ordinario especial, oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal" (Ecuador C. C., CCE, sentencia No. 1965-18-EP/21. Caso No. 1965-18, 2021).

En esa misma línea jurídica la Corte Nacional de Justicia en su Resolución No. 04-2022, considera sobre la competencia para conocer y resolver el derecho al doble conforme, sea un Tribunal de Conjuezas o Conjueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado dela Corte Nacional de Justicia, designado mediante sorteo; de haberse agotado dichos conjueces de la mencionada Sala se dispone que conozcan en su orden los conjueces hábiles de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y en caso de agotarse los mismos, se establece forma general se sorteé a los demás Conjueces hábiles de la Corte Nacional de Justicia; este mismo procedimiento se ejerce cuando se trate de casos de fuero de Corte Provincial de Justicia; y, ante fuero de Corte Nacional la competencia recae ante un Tribunal de Juezas y Jueces Nacionales por sorteo conforme el orden antes establecido; es decir, es aplicable la figura del doble conforme en nuestra legislación ecuatoriana, pese a no encontrarse desarrollada en la ley penal, y no estar regulada para contravenciones penales.

De esta forma, cumple la Corte Nacional de Justicia con el primer elemento básico establecido por la Corte Constitucional para el ejercicio del recurso del doble conforme, estableciendo que sea un tribunal superior de alzada conformada por Conjueces de la Corte Nacional quienes por sorteo avoquen conocimiento y resuelvan los casos de primera condena en apelación; es decir, para los casos resueltos en las Salas Provinciales de las Cortes Provinciales de Justicia del Ecuador, será competente por sorteo de ley un Tribunal de Conjueces conformado por la Sala Especializada de lo Penal, si se agotan los mismos pueden ser conformados por sorteo con Conjueces de la Sala Especializada de la Familia y en último caso por los demás Conjueces habilitados de la mencionada Corte.

En relación a la competencia en casos de primera condena en casación, la Corte Nacional de Justicia ha considerado que sea un Tribunal de Juezas y Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, designados por sorteo, diferente al Tribunal que resolvió el recurso de casación, y en caso de agostarse estos jueces hábiles consideran que

serán los Conjueces de dicha Sala, y de igual manera que para el caso de primera condena en apelación se seguirá contando con los demás conjueces de la Sala Especializada de Familia y por último con los demás Conjueces hábiles de la Corte Nacional de Justicia.

Para los casos de adolescentes infractores la competencia recae en Conjueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores en casos de primera condena en apelación; y, en casos de primera condena en casación la competencia recae por sorteo ante Juezas o Jueces de la mencionada Sala Especializada; en casos de agotarse los conjueces o jueces según corresponda en casos de apelación o casación se sigue la misma directriz de conformar tribunales con conjueces de la Sala Especializada y en último caso por los demás conjueces habilitados de la Corte Nacional de Justicia.En lo que respecta a la naturaleza del recurso de doble instancia como elemento básico del mismo, la Corte Nacional en su resolución No. 04-2022, ha considerado que debe constituir un recurso especial y ordinario sin trabas ni condicionamientos especiales para la imposición del mismo, solo se debe verificar para su procedencia que haya sido interpuesto por el procesado condenado por primera vez y dentro del término establecido en dicha Resolución, que es, dentro del término de tres días de notificada la sentencia reducida a escrito; caso contrario el tribunal de alzada ante quién se recurre rechazará de plano o admitirá a trámite.

2.2.2. Jurisprudencia: El doble conforme

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante "Corte- IDH", se ha referido sobre el derecho al doble conforme bajo las siguientes consideraciones:

Independientemente de la denominación que el Estado parte adopte sobre el medio de impugnación de la sentencia condenatoria debe constituir un medio eficaz y adecuado para procurar la corrección de una condena errónea.

Dicho recurso de doble conforme debe permitir se pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa el fallo judicial impugnado; consecuentemente, las causales de procedencia de la impugnación deben conllevar un control amplio para revisión integral de la sentencia condenatoria.

La doble conformidad judicial, entendida a través del derecho de acceder a un recurso ordinario que permita la posibilidad de una revisión integral del fallo condenatorio, de tal manera, que se garantice una mayor credibilidad del acto jurisdiccional y al tiempo que se refuerza la seguridad jurídica y los derechos de la persona condenada; en si lo importante de este recurso de doble conformidad o doble conforme es que se tutele la posibilidad de un examen integral del fallo o sentencia recurrida (CIDH, Caso Mohamed vs Argentina. Sentencia, 23 de noviembre de 2012, 2012).

A decir de la Corte-IDH, la denominación del derecho de doble conformidad judicial, en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (CIDH, 199), señala que, no podía validarse el cumplimiento de una condena, cuando la sentencia correspondiente no fue apelada en su momento y como consecuencia de ello, se haya tenido dos fallos judiciales adversos. Por ello, afirmó que ameritaba el cumplimiento de lo prescrito por el principio de doble conformidad penal; declaró la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria de Enrique Barreto Leiva, así como la vulneración del derecho convencional de protección judicial en la legítima defensa a conocer y contradecir las pruebas, a presentar pruebas en su defensa y a garantizar el principio del doble conforme.

Bajo esta misma línea jurisprudencia en el Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, (CIDH, 2004), la Corte-IDH, analiza la violación del artículo 8 de la Convención, que se refiere al derecho de recurrir del fallo ante un Juez o Tribunal superior en relación a los artículos 443 a 451 del Código Procesal Penal de Costa Rica que solo admite interponer recurso de casación sobre una sentencia condenatoria y por los motivos señalados en la Ley. Situación similar que establece nuestra legislación penal ecuatoriana.

La Corte-IDH consideró en el citado caso, que el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un Juez o Tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica; que este derecho debe ser garantizado antes que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada, que interponer un recurso conlleva la posibilidad de evitar que quede en firme una decisión adoptada con vicios o errores que ocasionen un perjuicio indebido a los intereses de una persona. (CIDH, Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, sentencia 2 de julio del 2004, 2004)La mencionada Corte-IDH estableció: “no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar

resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos" (CIDH, Caso Mohamed vs Argentina. Sentencia, 23 de noviembre de 2012, 2012); el caso en estudio no ocurrió en razón que el recurso de casación no guarda conformidad con los requisitos del artículo 8.2 literal h) de la Convención Americana, al no permitir una revisión o examen integral de todo el fallo (cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas) sino que se limitaba a causales relacionadas a la parte jurídica.

2.2.3. El doble conforme: Naturaleza y alcance

Es menester resaltar en esta parte que, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (en adelante Comité-IDH), condenó a España por vulnerar por segunda ocasión el PIDCP, en lo que se refiere al derecho a la doble instancia penal, es decir por un Tribunal superior que revise los hechos y las pruebas; en el caso Manuel Sineiro Fernández vs España, se dictaminó: "la inexistencia de la posibilidad de que el fallo condenatorio y la pena del autor fueran revisadas integralmente y, no limitándose únicamente a la revisión de aspectos formales o legales como se desprende de la sentencia de casación, vulneró las garantías que exige el párrafo 5, artículo 14 del Pacto de San José" (Caso Sineiro Fernández vs España, 2003).

Siguiendo esa misma línea jurisprudencial la Corte-IDH en el Caso Mohamed vs. Argentina (CIDH, 2012), determinó que el señor Mohamed no tuvo a su disposición un recurso efectivo, enmarcado dentro de los estándares del artículo 8.2 literal h) de la Convención Americana, sino que se limitó a determinar la compatibilidad del proceso penal y los recursos judiciales; en tal virtud, la Corte-IDH dispuso que el Estado garantice al lesionado el goce de su derecho de recurrir el fallo condenatorio pronunciado por el delito de homicidio culposo; y, mientras no se garantice éste derecho en los términos previstos en la Convención, se quede en suspenso el fallo condenatorio hasta que emita una decisión de fondo una vez garantizado el derecho de recurrir al señor Oscar Alberto Mohamed.

Por la jurisprudencia de la Corte-IDH, el derecho de recurrir no solo contempla la revisión de la sentencia por un Juez o Tribunal superior sino que el doble conforme o doble conformidad judicial permite la revisión integral de la sentencia y no solo de aspectos formales o legales; por lo que, constituye un derecho a la protección judicial amparado en normas convencionales y jurisprudenciales en base a los fallos internacionales de derechos

humanos que reconocen el derecho de doble conforme, que guarda adhesión con el derecho a recurrir previsto en la Constitución de la República del Ecuador; derecho de defensa de aplicación directa e inmediata en todo proceso no sólo en sede penal sino en la totalidad de las ramas del sistema jurídico ecuatoriano.

Hay que resaltar que el derecho de recurrir es un tema de gran trascendencia porque trata de una garantía que se sustenta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14, inciso 5 permite el desarrollo del derecho del imputado o procesado a impugnar la sentencia condenatoria; y, la Convención Americana de Derechos Humanos, que en el artículo 8.2 literal h) establece el derecho a recurrir del fallo ante un Juez o Tribunal Superior; instrumentos que han generado y reconocido el derecho al doble conforme.

En conclusión, se debe aportar sobre la conceptualización sobre el principio de doble instancia y diferenciarlo del doble conforme o doble conformidad, éste último es más que un recurso pues conlleva inmerso la corrección de una sentencia arbitraria mediante la misma, el condenado puede pedir una sentencia condenatoria sea revisada por otro Tribunal y solo en caso de conformidad por el segundo Tribunal de alzada quede en firme la condena y adquiera los efectos jurídicos de cosa juzgada.

Por lo tanto, se trata de un derecho exclusivamente establecido para quien recibe la condena siendo admisible tiene que los presupuestos para la admisibilidad del recurso de doble conforme, no debe establecer requisitos o causales para su admisibilidad pues esto restringe el derecho a que el Tribunal competente vea limitada sus facultades para revisar íntegramente el fallo, siendo necesario que se establezca como requisito único: Sentencia condenatoria dictada por primera ocasión en segunda instancia.

2.2.4. Debido proceso en violencia intrafamiliar

El debido proceso es un derecho fundamental reconocido en la Norma Suprema del Estado, que determina varias garantías básicas, entre estos el derecho a la defensa de toda persona a recurrir el fallo o sentencia; a esto se suma, la jurisprudencia nacional e internacional sobre el derecho a recurrir en segunda instancia el fallo o sentencia condenatoria por primera vez.

Siguiendo esa misma idea, el principio de legalidad es una garantía básica del debido proceso, que determina el juzgamiento de una persona bajo el trámite propio de cada procedimiento; en materia contravención penal de violencia contra la mujer se reconoce un procedimiento expedito.

Revisada la normativa constitucional e internacional de derechos humanos en relación con el derecho de doble conformidad judicial se establece que, el derecho a recurrir el fallo o resolución ante un juez de segunda instancia, a más de ser un derecho constituye una garantía mínima que permite hacer efectivo derechos constitucionales (Guerra, 2015).

Desde la doctrina se señala al derecho de recurrir que se encuentra directamente vinculado con el derecho al debido proceso, de tal forma, que es parte del derecho a la defensa y, para su procedencia es requisito que el fallo o resolución decida sobre los derechos del recurrente, que este establecido previamente por la ley para corregir errores en el ejercicio de la administración de justicia; es un derecho fundamental que deviene en la facultad de los sujetos para exigir de otro u otros determinada conducta (Recaséns, 1997).

Juan Zarini (1999, pág. 419), señala que las garantías son instituciones y procedimientos que dotan de seguridad y confianza, reconocidos en el texto constitucional e internacional de derechos humanos que van en beneficio de los ciudadanos para que gocen de mecanismos de protección, de tutela judicial efectiva, para que ejerzan de manera oportuna y eficaz sus derechos subjetivos (Cabanellas de Torres, 2001), resalta además, las garantías son medios y recursos reconocidos constitucionalmente para asegurar a toda persona el disfrute o ejercicio de sus derechos fundamentales.

2.2.5. Derecho a la defensa: Recurrir el fallo o sentencia

Fundamentalmente, la Corte-IDH y el PIDCP contemplan y desarrolla el derecho a recurrir desde la perspectiva de la doble conformidad; es un derecho humano o subjetivo de la persona condenada que permite la revisión de la sentencia condenatoria de manera integral (hechos fácticos, probatorios y jurídicos), constituye una garantía de rango constitucional, otorga seguridad, confianza y brinda protección, siendo un recurso eficaz y oportuno para el ejercicio del derecho a la defensa y como tal garantiza un justo juicio o debido proceso, es una institución jurídica que debe ser garantizada por el Estado a través de

sus entidades encargadas de legislar y de dotar de seguridad jurídica, para que el juzgador aplique de manera correcta la ley.

Según Cornejo (2018), el derecho de recurrir instituye una máxima procesal que se ve reflejada de manera específica en el principio del doble conforme, otorga mayor seguridad y tutela a través de una doble verificación de la revisión de los hechos, la valoración de la prueba e interpretación o aplicación de la norma sustantiva o adjetiva; dirigido a que todo juicio sea conocido y validado por jueces de distinta jerarquía. A decir del tratadista considera al doble conforme como principio, pero considero que es un derecho reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución otorga la facultad de impugnar decisiones judiciales, garantiza el derecho a la seguridad jurídica en el principio de legalidad que permite un debido proceso penal como medio para la realización de la justicia que debe responder a principios de legalidad, mínima intervención penal y motivación; en razón del principio de doble instancia como derecho fundamental que tiene toda persona a la defensa (Cornejo, 2018).

El derecho de toda persona a la defensa implica una serie de garantías básicas que guardan relación con el derecho de acción, contradicción y revisión judicial dentro de un debido proceso, sin embargo, en ocasiones se vulnera derechos por error judicial, entonces, surge el derecho a recurrir con la finalidad de corregir dicho error (Bedeni, 1998). Ilustrado por la doctrina, como un medio procesal denominado doble grado, doble instancia, doble conforme; el negar este derecho constitucional vulneraría el derecho a la defensa y por ende el debido proceso o un juicio justo.

El derecho a recurrir como garantía de defensa es una innovación constitucional, cuyo funcionamiento dentro de todo proceso es fundamental para proteger derechos y la debida aplicación de la norma jurídica en la sentencia que sería sometida a una nueva revisión por parte de un órgano superior.

El derecho a recurrir constituye una valiosa institución que al inobservar el mismo en los distintos procesos judiciales se estaría violando los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, debido al carácter de garantía constitucional (Guerra, 2015).

Toda persona tiene derecho a la defensa y al ser declarada culpable de una infracción penal tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sea sometida a un Tribunal superior, según lo previsto por la ley (ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5, 1966).

2.2.6. Doble conforme: Contravenciones

Siendo nuestro objeto de estudio la aplicación de la figura jurídica del doble conforme en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones cuya implicación de este derecho de recurrir el fallo condenatorio recibido por primera vez en segunda instancia; siendo necesario establecer la competencia para conocer dicho recurso, teniendo en cuenta que la jurisprudencia internacional de la Corte-IDH y de la Corte Constitucional del Ecuador, han señalado la procedencia de un recurso ordinario y eficaz a ser resuelto por un Tribunal superior; en este caso, la Corte Nacional mediante resolución No. 04-2022, ha dispuesto que sean los conjueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia sean los competentes para conocer y resolver el recurso de doble conformidad judicial.

La citada Resolución No. 04-2022 tiene efectos jurídicos de fuerza de ley, y ha regulado provisionalmente los casos en los cuales es admisible y procedente el recurso de apelación para los casos de primera condena o doble conforme, siendo el legitimado activo la persona condenada por delitos cuyo ejercicio de la acción penal sea público o privado y para contravenciones.

La citada resolución tiene como base jurídica la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho a recurrir el fallo o resolución mediante el artículo 76 numeral 7 literal m), y se refuerza con la normativa internacional de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad; entre estos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al reconocer que, “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sea sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley” (ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5, 1966).

Por consiguiente, el derecho a recurrir tiene su fuente en la Constitución e

instrumento internacional de derechos humanos, por ende, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 1965-18-EP/21 de 17 de noviembre de 2021, reconoció la existencia del recurso al doble conforme no desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, de tal forma, que declaró la vulneración de este derecho y como medida de reparación integral dispuso que ejecutoriada la sentencia, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dada sus competencias regular de manera provisional el ejercicio del mencionado recurso, otorgándole un plazo de dos meses para que expida la Resolución con fuerza de ley.

En esa misma línea jurisprudencial, la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 8-19-IN acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, declaró la inconstitucionalidad de la Resolución No.10-2015 emita por el Plano de la Corte Nacional de Justicia, con conexidad, de la declaratoria de inconstitucionalidad por omisión del Código Orgánico Integral Penal, en razón que dicho cuerpo jurídico no instituye un recurso que garantice el derecho al doble conforme.

Entonces, el derecho al doble conforme se visualiza hoy por hoy como una garantía básica del derecho a la defensa de toda persona sentenciada por primera vez ante un tribunal de alzada, sea que la sentencia absolutoria subió con recurso de apelación o con recurso de casación; en estos casos, si el tribunal de apelación o de casación revoca el fallo absolutorio y dicta por primera ocasión una sentencia condenatoria en contra el sentenciado o sentenciada; se debe garantizar un recurso ordinario para recurrir dicho fallo condenatorio y sea revisado íntegramente por un tribunal de alzada diferente al que emitió el fallo condenatorio.

Fundamentalmente, la Corte Constitucional en la sentencia antes referida 8-19-IN acumulados/21, dio una definición sobre el derecho al doble conforme al señalar como “el derecho de los procesados a impugnar toda decisión judicial condenatoria, que haya sido emitida por primera ocasión, indistintamente de que se haya dictado en primera o segunda instancia, o en grado jurisdiccional superior como la casación” (CCE, sentencia No. 1965-18-EP/21. Caso No. 1965-18, 2021). Es importante señalar que las sentencias No. 1965-EP-18/21 y No. 8-19-IN acumulados/21, la Corte Constitucional dispuso a la Corte Nacional de Justicia no solo emitir una resolución con fuerza de ley que regule el derecho al doble conforme en los términos determinados en dichas sentencias en una sola resolución en las dos situaciones jurídicas, tanto para las sentencias de primera condena en instancia superior de

apelación como en la de casación.

Además, la Corte Constitucional dispuso a la Corte Nacional de Justicia que elabore y remita a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre el recurso ordinario especial de doble conforme, para que sea debatido y aprobado por dicho órgano con potestades normativas para crear, reformar o derogar leyes. El citado Proyecto fue remito y reposa en la Asamblea Nacional que por omisión o inacción de sus legisladores no ha sido aprobado para incorporar al Código Orgánico Integral Penal mediante reforma al artículo 655 que incluya un capítulo sobre el recurso especial de doble conforme a ser aplicado tanto para delitos como para contravenciones sancionados con penas privativas de libertad.

Hasta que, la Asamblea Nacional cumpla con su deber de legislar e instaurar el recurso ordinario especial de doble conforme, se debe estar a lo señalado en la Resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia que regula el recurso del doble conforme, por lo que, a continuación, se tratará de manera específica sobre el ejercicio de este derecho en el procedimiento expedito para conocer y juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.2.7. Doble conforme: Contravenciones por violencia intrafamiliar

Admisibilidad y procedencia del doble conforme

Como resultado del análisis realizado en los anteriores apartados, se tiene que el doble conforme es un derecho de recurrir consagrado a toda persona que por primera vez es condenado ante un tribunal de alzada; derecho que está reconocido tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, no está desarrollado en el COIP, de tal forma que su ejercicio se hace mediante una Resolución con fuerza de ley, emitida por la Corte Nacional del Ecuador.

De ahí que, en lo referente a la violencia contra la mujer, en el ámbito nacional como internacional se establece la obligación del Estado de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos humanos y fundamentales de la persona, resaltando que la discriminación contra la mujer viola principios de la igualdad de derechos

y del respeto a la dignidad humana; preocupados por este hecho, el Estado ha firmado varios tratados y convenios sobre derechos humanos; es así que ha convenido como Estado parte a reconocer la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979).

Fundamentalmente la citada Convención se refiere de manera exclusiva a distinción, exclusión o restricción de derechos de la mujer entendida como discriminación contra la mujer, lo que obliga al Estado a dotar no solo de normativa legal, políticas públicas entre otras meramente formales, sino el deber de materializar sus derechos y de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos; de tal forma, que el legislador ha introducido en el COIP la figura jurídica del femicidio y tipos de violencia contra la mujer tipificándolos como delitos y contravenciones; a esto se suma, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que recogen normas previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a favor de la mujer.

Con esta pequeña reseña, se debe retomar el tema de estudio, en función del reconocimiento del derecho al doble conforme en los casos de violencia contra la mujer o la familia, de manera específica en lo relacionado a las contravenciones tipificadas en el artículo 159 del COIP y su procedimiento para juzgar las mismas en el artículo 643 del citado Código; que revisado el mismo conforme el análisis antes desplegado no contempla el recurso de recurrir en segunda instancia en los casos de revocar una sentencia confirmatoria de inocencia y recibir por primera vez una condena por el tribunal de apelación, sin que permita recurrir este fallo ante un tribunal superior.

Por lo antes señalado, la procedencia del recurso del doble conforme o de doble conformidad se debe considerar como presupuesto: Que sea un recurso eficaz, esto es, la existencia de un Tribunal de Alzada distinto al que dictó la sentencia condenatoria con amplias facultades para revisar de manera íntegra el fallo (hechos fácticos, probatorios y jurídicos); y, que sea un recurso ordinario que permita interponer antes de que se ejecutorié la sentencia condenatoria, sin más requisitos para su admisibilidad que exista el fallo condenatorio dictado por primera vez ante el Tribunal de apelación.

Con las consideraciones antedichas, es imperativo se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el objeto de subsanar el vació estructural y se

materialice en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho al doble conforme, específicamente se instituya un debido proceso para el ejercicio de este derecho fundamental dentro del procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma que, el Estado cumpla y haga cumplir los derechos y garantías reconocidos en la Norma Suprema del Estado y en textos internacionales de derechos humanos más favorables a la persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha desarrollado contenidos sobre el derecho al doble conforme entendido como un recurso que permite la revisión integral del fallo condenatorio; este derecho se encuentra reconocido en la Norma Suprema del Estado ecuatoriano en su artículo 76.7 literal m) que prevé la acción de recurrir; y, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 1965-18-EP/21 de fecha 17 de noviembre del 2021, desarrollo contenidos sobre el ejercicio de este derecho de doble conformidad disponiendo a la Corte Nacional de Justicia subsane la laguna estructural en que el legislador ha incurrido al no dotar de normativa legal previa, clara y pública para su debida aplicación por parte del juzgador que viabilice el derecho al doble conforme a las personas condenadas por primera vez en segunda instancia.

En esa misma línea jurídica y conforme lo establecido por la Corte Constitucional, el doble conforme debe ser un recurso especial aplicable únicamente cuando exista una primera sentencia de condena ante el tribunal de alzada, sea ante las Salas Multicompetentes de Corte Provincial o de Corte Nacional de Justicia, cuyo fin es garantizar que el fallo condenatorio sea revisado íntegramente a fin de que se confirme la sentencia condenatoria o se revoque la misma.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dando cumplimiento con lo ordenado por la Corte Constitucional ha elaborado un Proyecto de Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre el recurso ordinario especial de doble conforme; sin embargo, la Asamblea Nacional no se pronuncia ni legisla sobre este derecho reconocido en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, incurriendo los legisladores en incumplimiento de sentencia constitucional dado el plazo señalado por la Corte Constitucional para que introduzca en el COIP normativa que regule y garantice este derecho a las personas condenadas por primera vez ante el tribunal de apelación o ante el tribunal de casación.

Hasta que el legislador cumpla con su deber de legislar y adecuar la normativa legal a los mandatos constitucionales se deberá ejercer este derecho al doble conforme mediante la Resolución No.04-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la misma que es aplicable para el procedimiento expedito en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; siendo necesario su difusión para prestar un servicio profesional de defensa técnica eficaz y oportuna a favor de las personas condenadas por primera vez ante el Tribunal de apelación de las Corte Provinciales de Justicia, para que sea, revisada la sentencia por un Tribunal de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia y se garantice el derecho de doble conformidad o doble conforme.

2.3. Hipótesis

¿El derecho al doble conforme en el procedimiento contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar garantiza el derecho del procesado(a) a que el fallo condenatorio sea confirmado en dos instancias judiciales?

2.4.Variables

2.4.1. Variable independiente

- Derecho al doble conforme.

2.4.2. Variable dependiente

- Sentencia condenatoria confirmada en dos instancias judiciales.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretendió alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

Descriptiva. – Por cuanto permitió la creación de preguntas y análisis de datos sobre el tema y problema planteados en la investigación dirigida a una población con la finalidad de identificar la vulneración del derecho al doble conforme en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones en violencia intrafamiliar.

Documental-Bibliográfica .- Toda la información que se pudo encontrar en el archivo pasivo de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el año 2021, no se utiliza el sistema SATJE por ser casos reservados, en la investigación se considerará también bibliografías, web grafías y lexigrafías.

3.2. Nivel de investigación

Por la profundidad en que se abordó el fenómeno de la vulneración del derecho al doble conforme en el procedimiento expedito de contravenciones de violencia intrafamiliar fue de carácter exploratorio y explicativo, ya que se recabo información desde el mismo lugar donde se produce el problema jurídico para luego explicar de qué manera se afecta al derecho a la defensa de las personas procesadas al no poder recurrir el fallo o sentencia condenatoria recibido por primera vez por el Tribunal de apelación.

3.3. Método de investigación

Para la obtención de nuevo conocimiento sobre el principio del doble conforme y su vulneración en el procedimiento expedito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por no encontrarse contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, se utilizó los siguientes métodos:

Método lógico – deductivo que permitió aplicar principios generales a casos

particulares, con la finalidad de encontrar nuevos conocimientos a partir de los ya conocidos sobre el derecho al doble conforme y el no reconocimiento en la ley para aplicar en casos de contravenciones de violencia intrafamiliar.

Método hipotético deductivo que permitió partir de una hipótesis para luego obtener una conclusión particular sobre el problema planteado, siendo comprobado mediante la investigación de campo, que se vulnera el derecho al debido proceso en su garantía de recurrir el fallo condenatoria bajo el principio del doble conforme en segunda instancia en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.4. Diseño de investigación

Teniendo en cuenta el tipo de investigación realizada se planifico un diseño con enfoque cualitativo y cuantitativo, que incluye población, técnicas, instrumentos, análisis de datos y el procedimiento para realizar el estudio que permita la presentación y el uso del conocimiento existente hacia un nuevo conocimiento, para aquello se contó con el siguiente plan de estrategias que se llevó a cabo para lograr el cumplimiento de los objetivos; así tenemos:

3.5. Población, muestra

Población .- Está dirigido a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional que han prestado sus servicios en causas contravencionales en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda; y, a Jueces Provinciales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda.

Muestra .- No probabilísticos

Muestreo por conveniencia

Es aquel con el cual se selecciona las unidades muéstrales de acuerdo a la conveniencia o accesibilidad del investigador (Kish, 1972).

Por consiguiente, se utilizó este muestro para obtener información de la población de

manera rápida y económica; seleccionando por conveniencia de la población de abogados en libre ejercicio profesional un total de treinta abogados que acudan a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros de núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda.

De igual manera, por conveniencia se selecciona a tres jueces que laboran en la Corte Provincial de Justicia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, que voluntariamente colaboren para recabar la información pertinente al tema de estudio y dada la problemática existente para reconocer el recurso ordinario de doble conforme.

Por ende, en la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar ninguna fórmula estadística debido al reducido número de la población seleccionado por conveniencia.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fichas bibliográficas .- Permiten la revisión de bibliografía en bibliotecas a nivel local y provincial.

Encuesta aplicada mediante el cuestionario previamente elaborado con preguntas cerradas dirigidas a la población establecida anteriormente.

Internet .- Permite el acceso a la información relacionada con el tema de investigación.

3.7. Procedimiento de recolección de datos

Se realizó la entrevista a todo el universo de 30 profesionales del derecho que acuden a la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda; así como a tres jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar para acreditar si sus sentencias condenatorias han sido ratificadas mediante el principio del doble conforme.

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento y análisis de datos y posterior interpretación de los datos

recabados, se utilizó tablas y gráficos estadísticos para que la información recabada sea entendible, con la ayuda de programas informáticos como Excel que permite tabular y graficar los resultados obtenidos de los datos primarios de entrada para su posterior análisis e interpretación que permitió concluir o realizar criterios acertados y válidos en relación con el tema, problema y objetivos de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación y análisis de Resultados

a) Resultados obtenidos de la encuesta

En este acápite se da a conocer sobre los datos obtenidos de forma preliminar y su procesamiento para llegar a concluir de manera lógica y ordenada sobre el problema, la hipótesis y los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación.

Pregunta No. 1.- ¿Conoce usted sobre el principio al doble conforme reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos?

Tabla 1

Doble conforme

JUECES			ABOGADOS		
ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**	**ALTERNATIVA**	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
SI	3	100%	SI	30	100%
NO	0	0%	NO	0	0%
TOTAL	3	100%	TOTAL	30	100%

Figura 1

Doble conforme

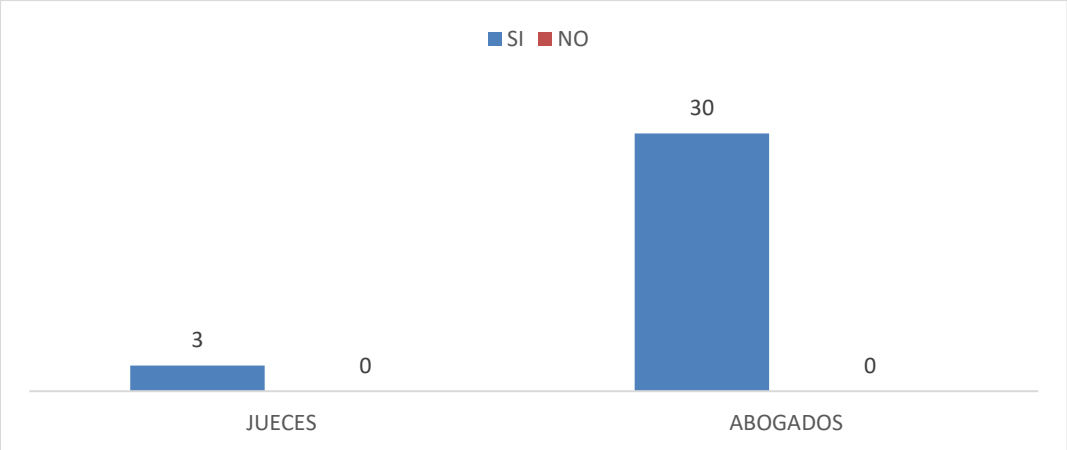

Análisis e interpretación de resultados

Como se puede evidenciar en el cuadro y gráfico estadístico la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal; en su totalidad (100%): esto es, tres jueces provinciales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y treinta abogados litigantes en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contestan afirmativamente conocer sobre el principio al doble conforme.

De lo que se determina, que la población de jueces y abogados que participaron en las encuestas conocen sobre el derecho de recurrir el fallo condenatorio y la pena por un tribunal de alzada, conforme lo establecido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, sobre los fallos constitucionales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador que determinó la necesidad de reconocer el doble conforme como un recurso ordinario especial que garantice que la persona que reciba una condena por primera vez en segunda instancia puede recurrir el fallo ante un tribunal superior distinto del que emitió el fallo; y, lo previamente establecido en la Resolución general emitida por la Corte Nacional de Justicia que hace efectivo la existencia de este recurso hasta que el legislador incorpore a la norma procedimental "COIP" mediante una reforme de ley el recurso del doble conforme, que deberá contemplar este recurso para el procedimiento expedito en contravenciones de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, la población encuestada es conocedora de la realidad jurídica sobre la procedencia del recurso del doble conforme lo que permite recabar información importante y relevante para el desarrollo del tema de investigación que conlleva el brindar nuevos conocimientos para la academia jurídica.

Pregunta No. 2.- ¿Considera usted que el derecho al doble conforme es aplicable en el procedimiento expedito en contravenciones de violencia intrafamiliar?

Tabla 2

Doble conforme en el procedimiento expedito

JUECES			ABOGADOS		
ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**	**ALTERNATIVA**	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
SI	3	100%	SI	20	67%
NO	0	0%	NO	10	33%
TOTAL	3	100%	TOTAL	30	100%

Figura 2

Doble conforme en el procedimiento expedito

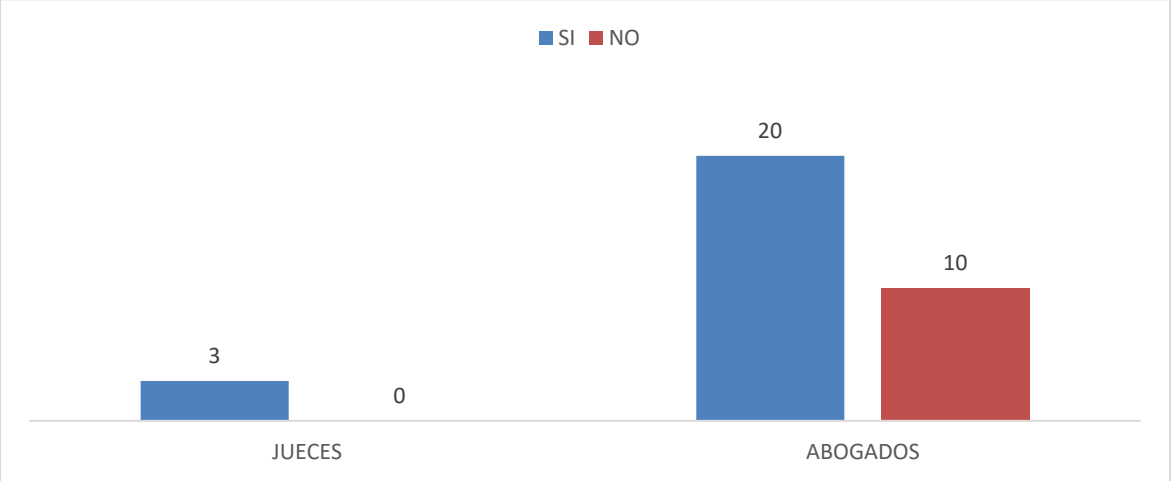

Análisis de resultados

El cuadro y gráfico estadístico muestra que la mayoría de la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal; esto es, el 100% que representa a tres jueces provinciales contesta afirmativamente que, el derecho al doble conforme es aplicable en el procedimiento expedito en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; mientras que el 67% de la población de abogados litigantes que representan a 20, contestan afirmativamente que es procedente el recurso de doble conforme en los casos de contravenciones contra la violencia intrafamiliar; en cambio una población muy reducida de abogados litigantes, esto es, el 33% que representan a 10 abogados, consideran que no es aplicable el recurso de doble conforme por no estar previsto en la ley.

De los datos estadísticos se determina que la persona condenada por primera vez por el

Tribunal de Apelación puede ejercer su derecho a la defensa mediante el principio del doble conforme, a fin de que el fallo condenatorio y la pena sea confirmado por un Tribunal de Alzada distinto al que emitió la sentencia; siendo relevante tomar en cuenta que un número muy reducido de la población encuestada (10 abogados en libre ejercicio profesional), desconocen la Resolución No. 04-2022 dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que hace efectivo la existencia de este recurso hasta que el legislador incorpore al COIP mediante reforma de ley; tornándose necesario dar a conocer sobre la aplicación de este derecho a la población de abogados para que presten una defensa técnica oportuna y eficaz; y, no queden en indefensión.

Pregunta No. 3.- ¿Cree usted que los Tribunales de Apelación deben conceder a petición del sentenciado el derecho al doble conforme al emitir sentencias condenatorias por primera vez en casos contravencionales de violencia intrafamiliar?

Tabla 3

Doble conforme ante el Tribunal de Apelación en el procedimiento expedito

JUECES			ABOGADOS		
ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**	**ALTERNATIVA**	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
SI	3	100%	SI	20	67%
NO	0	0%	NO	10	33%
TOTAL	3	100%	TOTAL	30	100%

Figura 3

Doble conforme ante el Tribunal de Apelación en el procedimiento expedito

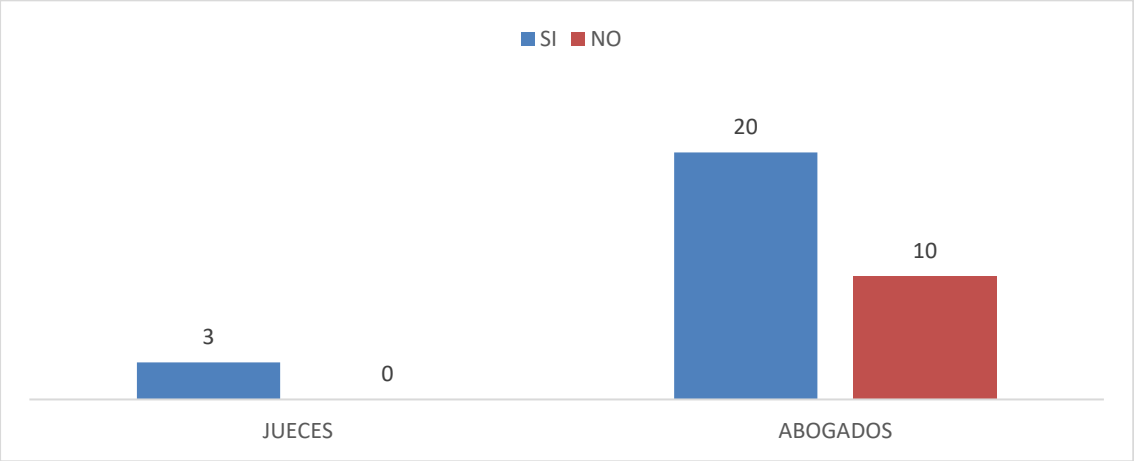

Análisis e interpretación de resultados

Como se puede observar en la tabla y gráfico estadístico la totalidad de la población de jueces provinciales contestan afirmativamente que debe otorgarse el recurso de doble conforme y es solicitado por la persona condenada por primera vez en segunda instancia para garantizar su derecho a la defensa de recurrir el fallo condenatorio y la pena impuesta; mientras que, la mayoría de la población de abogados litigantes que tienen que ver con el sistema de administración de justicia en relación a los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y la familia contestan afirmativamente que, los Tribunales de Apelación deben conceder a petición del sentenciado el derecho al doble conforme al emitir sentencias condenatorias por primera vez en casos contravencionales de violencia

intrafamiliar para garantizar este derecho de doble conformidad a las personas sentenciadas; mientras que una minoría de la población de abogados encuestados contestan que no es procedente este recurso de doble conforme por cuanto la negativa nace de la prohibición de ley, si no concede la ley no puede otorgarse; incluso afirman que no contempla ni el recurso de apelación en las contravenciones que no tienen una pena privativa de libertad, peor aún el doble conforme.

De los datos recabados se determina que el recurso de doble conforme si bien no existe en la ley penal "COIP", sin embargo, está regulado mediante Resolución No. 04-2022 emitido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dada en el mes de marzo del 2022, con fuerza de ley; con la cual se garantiza el derecho al doble conforme reconocido en el texto constitucional e internacional de derechos humanos de aplicación obligatoria hasta que la Asamblea Nacional regule el mismo en el COIP. La Corte Nacional de Justicia reconoce este derecho a toda persona procesada que haya sido condenada por primera vez en sentencia dictada por un Tribunal de Apelación de las Corte Provinciales de Justicia por delitos cuyo ejercicio de la acción penal sea público o privado y para contravenciones. En estos casos los jueces competentes para resolver el recurso ordinario especial de doble conforme es un Tribunal de Conjueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Queda claro que el recurso de doble conforme es admisible cuando exista una sentencia condenatoria por primera vez por parte del Tribunal de Apelación, ante el Tribunal de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia; en esa misma idea, al mantener como prohibición la no procedencia del recurso de apelación de las contravenciones que no conlleven pena de libertad alguna, se estaría limitando este recurso en el caso de sanciones con trabajo comunitario que contempla el numeral 4 del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal en cosos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En síntesis, los procesados que hayan recibido o reciban una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad (10 a 30 días) en primera instancia en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar solo gozan el derecho de apelación; salvo el caso de recibir una sentencia absolutoria que suba en apelación y se dicte una sentencia condenatoria en segunda instancia tiene derecho a recurrir el fallo ante un Tribunal de conjueces de la Corte Nacional de Justicia para que revise el fallo íntegramente.

Pregunta No. 4.- ¿La negativa del derecho del doble conforme por parte del Tribunal de alzada vulnera el derecho a la defensa?

Tabla 4

Negativa del doble conforme ante el Tribunal de apelación

JUECES			ABOGADOS		
ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**	**ALTERNATIVA**	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
SI	3	100%	SI	20	67%
NO	0	0%	NO	10	33%
TOTAL	3	100%	TOTAL	30	100%

Figura 4

Negativa del doble conforme ante el Tribunal de apelación

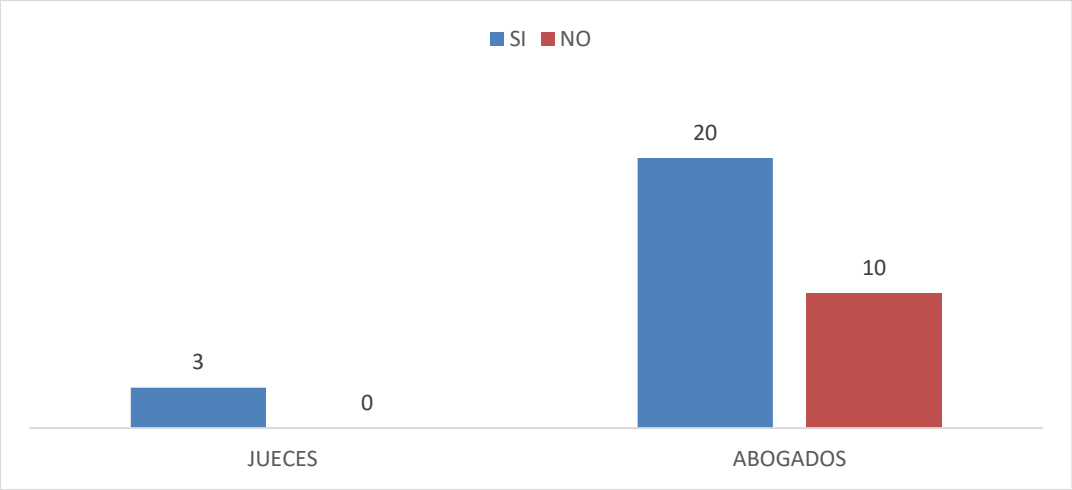

Análisis e interpretación de resultados

Conforme se determina del cuadro y gráfico estadístico, la totalidad de la población de jueces encuestados contestan afirmativamente que la negativa del recurso de doble conforme a la persona sentenciada por primera vez en segunda instancia vulnera su derecho a que el fallo condenatoria y la pena sea revisada por un Tribunal de Alzada distinto al que dictó la sentencia; de ahí que es de carácter obligatorio aplicar la Resolución No.04-2022 de la Corte Nacional de Justicia que permite hacer efectivo el recurso de doble conformidad; en cambio la población de abogados litigantes en su mayoría contestan que, la negativa del derecho del doble conforme por parte del Tribunal de Alzada vulnera el derecho a la defensa; mientras que el resto de la población que representa una minoría (10 abogados en libre ejercicio profesional), contestan que no,

en vista que el juzgador debe garantizar el cumplimiento de la normativa legal y la seguridad jurídica entendida como el respeto a la Constitución y la norma jurídica clara, previa, publica a ser aplicada por toda autoridad competente.

A decir de una minoría de la población de abogados, su criterio tiene como fundamento el principio de reserva de la ley, esto es, que el único órgano competente para crear, derogar, reformar la normativa prevista en el Código Orgánico Integral Penal es la Asamblea Nacional y mientras el derecho al doble conforme no se incorpore en la ley de acuerdo al procedimiento establecido en la norma suprema del Estado, esta no tendría lugar, ya que no existe en la norma legal; opinión contraria al resto de la población encuestada que defiende la excepcionalidad del principio de reserva de la ley y de la facultad que posee la Corte Nacional de Justicia para emitir resoluciones con fuerza de ley, más aún cuando la misma Corte Constitucional del Ecuador, órgano máximo de interpretación constitucional dispuso que sea esta Corte la que regule el derecho al doble conforme y remita a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para que garantice este recurso a las personas sentenciadas por primera vez ante un tribunal de apelación o de casación.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios directos

- Investigador
- Contraventores
- Unidad judicial de violencia

Beneficiarios indirectos.

- La sociedad
- Unidades Judiciales Penales
- Salas Multicompetente

4.3. Impacto de la investigación

Con el desarrollo del trabajo académico de titulación se recabó información relevante y nueva sobre el principio del doble conforme frente a la vulneración del mismo en el

procedimiento expedito para juzgar contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que permitió determinar que la población de jueces del Tribunal de apelación en casos de violencia intrafamiliar consideran que se garantiza el principio de recurrir la sentencia dictada por el juez de primer nivel siendo suficiente para determinar la responsabilidad del sentenciado, por lo tanto, mantienen el criterio contrario a los profesionales del derecho en libre ejercicio que determina que los jueces de alzada no garantizan el derecho al doble conforme y niegan los recursos de apelación de la sentencia condenatoria dictada por ellos al revocar las sentencia de ratificatoria de inocencia dada en primera instancia.

El conocimiento científico adquirido en la presente investigación permite aportar que mediante sentencia constitucional la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la debida aplicación del doble conforme, disponiendo que sea la Corte Nacional de Justicia quien mediante Resolución garantice este derecho hasta que la Asamblea Nacional incorpore este derecho en al COIP mediante reformas, debiendo indicar que hasta la presente fecha la Asamblea no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador.

4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados obtenidos de la investigación puede verse afectada en la toma de decisiones por parte de las autoridades universitarias competentes en razón de designar un presupuesto para difundir los datos obtenidos en medios digitales o escritos que viabilicen su conocimiento científico sobre la aplicación del principio de contradicción en todo procedimiento expedito donde se tutele los derechos de las personas sentenciadas por primera vez en segunda instancia, con énfasis en la aplicación del doble conforme en el procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y de hecho, se acontecido en varios fallos judiciales.

La transferencia de los datos obtenidos no será socializada ante la Asamblea Nacional como órgano legislativo que debe expedir, modificar o derogar leyes que guarden conformidad con los mandatos constitucionales y doten de leyes claras, previas y públicas hacer aplicadas por la autoridad competente; en este caso, los legisladores deben dar cumplimiento con lo ordenado en sentencia constitucional y reformar el COIP incorporando el derecho al doble conforme en el procedimiento expedito.

CONCLUSIONES

- Del análisis al derecho del doble conforme se concluye que, es un mecanismo jurídico reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad que guarda relación con el derecho al debido proceso de recurrir los fallos o sentencias; a esto se suma, que está reconocido en la norma constitucional como garantía básica del derecho a la defensa, y este a su vez constituye una regla mínima para garantizar un juicio justo; consecuentemente se determina que el principio de doble conforme es un derecho fundamental a ser aplicado de manera directa e inmediata por cualquier autoridad judicial dentro de todo proceso.

- Del examen jurídico realizado de manera exhaustiva sobre el derecho al doble conforme en relación a su aplicación en las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo de familia, se concluye que, el Código Orgánico Integral Penal no contempla en su texto dicho recurso, siendo un limitante para que la persona procesada condenada por primera vez ante el tribunal de apelación pueda obtener un segundo fallo de ratificatoria de inocencia o de culpabilidad; ante aquello, la Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad por omisión del citado Código y ha dispuesto que mediante Resolución con fuerza de ley regule este derecho la Corte Nacional de Justicia hasta que la Asamblea Nacional legisle e introduzca mediante reformas al COIP.

- De la fundamentación teórica del derecho al doble conforme como garantía básica del debido proceso, se concluye que tiene su fuente en el derecho a recurrir el fallo o resolución, reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que conforman un solo bloque de constitucionalidad. Siendo la Corte Constitucional mediante sentencias No. 1965-18-EP/21 y No.8-19-In acumulados/21, que reconoce la vulneración de este derecho y declara la inconstitucionalidad de la Resolución No. 10-2015 de la Corte Nacional de Justicia y la inconstitucionalidad por omisión del COIP, y establece como elementos indispensables de este recurso; que sea competente un tribunal de alzada diferente al que emitió el fallo o sentencia condenatoria; y, que el recurrente sea la persona

procesada condenada por primera y presente dentro del término señalado en la ley.

- De la investigación de campo se ha llegado a concluir que, el procedimiento expedito previsto en el artículo 643 del COIP., para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no contempla el derecho al doble conforme entendido como el acto de recurrir el fallo condenatorio dado por primera vez en segunda instancia o por el Tribunal de Apelación; es decir, se ha determinado la vulneración al derecho al doble conforme como un recurso especial y ordinario; de tal forma; que el ejercicio de este derecho es muy reducido en la práctica del derecho, ya que existe una población de abogados que desconocen sobre este derecho regulado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante Resolución No.04-2022, y que es aplicable hasta que la Asamblea Nacional introduzca este derecho mediante reforma al COIP., hay que recalcar que con fecha 29 de marzo del 2023, se publicó en el Registro Oficial la Ley Reformatoria al COIP., sin que el legislador haya previsto el derecho al doble conforme, encontrándose en franco desacato a lo dispuesto en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador.

- De los resultados obtenidos de la parte teórica y de campo se llega a concluir que el principio del doble conforme es un derecho universal que debe ser aplicado en el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma, que el legislador debe revisar la normativa legal que regula el procedimiento para apelar los fallos e introducir una reforma acogiendo el Proyecto de Ley remitido por la Corte Nacional de Justicia y garantice este derecho para los casos de violencia intrafamiliar que se resuelven mediante el procedimiento expedito, a fin de que todo procesado sentenciado por primera vez en segunda instancia obtenga un debido proceso o un juicio justo mediante la revisión integral del fallo condenatorio, que permita analizar los hechos, los medios probatorios y las cuestiones jurídicas.

RECOMENDACIONES

- A los estudiantes de la carrera de derecho se recomienda profundizar sobre la aplicación del principio del doble conforme como garantía básica del debido proceso en su derecho a recurrir todo fallo o sentencia condenatoria emitida por primera vez en segunda instancia, en vista que actualmente solo se aplica este derecho en los procedimientos ordinarios en materia penal, cuya práctica se la realiza conforme lo dispuesto por la Corte Nacional de Justicia y no por mandato de la ley.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional cumpla con lo ordenado por la Corte Constitucional en sus fallos No. 1965-18-EP/21 y No.8-19-In acumulados/21, y proceda mediante reforma al Código Orgánico Integral Penal a legislar sobre el derecho al doble conforme, para aquello, deberá tener en cuenta las directrices establecidas para el ejercicio de este derecho conforme lo ha señalado previamente la Corte Constitucional del Ecuador como un recurso ordinario que permita la revisión integral del fallo por un tribunal de alzada distinto al que emitió por primera vez la sentencia condenatoria; y, en base a la regulación de competencia, procedimiento y requisitos establecidos por la Corte Nacional de Justicia mediante el Proyecto de Ley de doble conforme remitido a dicho órgano legislativo para su revisión y aprobación.

- A los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional para que actualicen constantemente sus conocimientos y recomendar la lectura de la jurisprudencia que constantemente está emitiendo la Corte Constitucional a fin de ejercer una debida y oportuna defensa técnica a favor de los sujetos procesales, en este caso, se recomienda la lectura de las múltiples sentencias emitidas sobre el derecho al doble conforme; de tal forma que se tutele el derecho a la defensa de recurrir en segunda instancia el fallo condenatoria emitido por primera vez en contra del procesado y por ende se garantice un justo juicio o debido proceso.

- Se recomienda a los legisladores revisen la normativa prevista en el COIP, a fin de que adecuen la norma legal a la jurisprudencia obligatoria dada en fallos constitucionales y se garantice el derecho al doble conforme a las personas sentenciadas en segunda instancia en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma, que se tenga en cuenta el sistema oral acusatorio por el cual la

norma constitucional dispone la aplicación del reconocimiento de otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos ya que forman parte del bloque de constitucionalidad; además, tendrán en cuenta el principio pro homine y de no restricción de derechos.

- Se recomienda a los estudiantes de derecho emprender trabajos de investigación que refuercen o aporten nuevos conocimientos sobre los presupuestos jurídicos que deben ser considerados para garantizar el derecho al doble conforme no solo en el ámbito penal, sino también en el ámbito disciplinario administrativo en los casos en los cuales el servidor público recibe una sanción de destitución por primera vez en segunda instancia, en vista que la Resolución No. 04-2022 solo se limita a reconocer y regular este derecho en materia penal.

Bibliografía

Bedeni. (1998). *Instituciones de Derecho Constitucional.* Buenos Aires: Astrea.

Cabanellas de Torres, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Heliasta.

Campos. (1989). *Tratado elementalde Derecho Constitucional Argentino.* Buenos Aires : Heliasta.

CIDH. (199). *Caso Barreto Leiva vs Venezuela,setnencia 17 de noviembre del 2009.* Costa Rica.

CIDH. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, sentencia 2 de julio del 2004.* Costa Rica.

CIDH. (2012). *Caso Mohamed vs Argentina. Sentencia, 23 de noviembre de.* Excepción preliminar, fondo, reparacones y costas.

CIDH. (2012). *Caso Mohamed vs Argentina. Sentencia, 23 de noviembre de 2012.* Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

Clamandrei, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vol. 1.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.

Cornejo, J. (2018). *El principio del doble conforme desde la experiencia regional.* Lima - Perú: Revista Jurídica el Peruano, Volumen 2. https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/708/web/pagina03.html.

Coutere. (1993). *Fundamentos del derecho procesal civil.* Buenos Aires : Depalma.

Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito : Registro Oficial No. 449, 20 octubre.

Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial.

Ecuador, C. C. (2020). *Sentencia No. 1989-17-EP/20.* Quito.

Ecuador, C. C. (2020). *Sentencia No. 987-15-EP/20.* Quito - Ecuador.

Ecuador, C. C. (2021). *CCE, sentencia No. 1965-18-EP/21. Caso No. 1965-18.* Quito.

García, J. (2020). *Derecho penal y principios fundamenales.* Quito: Editorial Jurídica.

Guerra. (2015). *Vulneración del derecho a recurrir el fallo en las acciones objetivas de impugnaciones tributarias.* Quito: Universidad San Francisco de Quito. http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5068/1/122608.pdf.

Jordán, H. (2014). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional.* Lima - Perú: Institutos de Estudios Perúanos.

Kish. (1972). *Mestreo de encuestas.* México: Trillas.

Martínez. (2019). *Curso de Derecho ProcesalCivil,Tomo I.* Bogotá - Colombia.

Morales. (1978). *Cursode Derecho Procesal Civil,Tomo I.* Bogotá - Colombia: ABC.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5.*

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 numeral 5.*

ONU. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto deSan José), 7 al 22 de noviembre.* San José - Costa Rica.

Palacio. (1975). *Derecho Procesal Civil,Tomo I.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Quiroga. (2000). *Derecho Constitucional.* Buenos Aires - Argentina: Coop. de Derecho y Ciencias Sociales.

Recaséns. (1997). *Introducción al Estudio del Derecho.* Mexico: Porrúa.

Rodríguez. (2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal.* Chile: Revista de Derecho, No. 40 pág. 643.

Sarango. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* Ecuador: Tesis de Maestría.Universidad Simón Bolívar,sede Ecuador.

Vega, Meléndez; David Vásquez. (2021). *La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privacón de la libertad .* Manta - Ecuador: Revista Polo del Conocimiento. Edición No. 54, Vol. 6, No. 1. .

Zarini. (1999). *Derecho Constitucional.* Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

Anexo 1: Reporte de Plagio



turnitin Página 1 of 64 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:473030282

ROSALVA ROSMERY RAMÍREZ REYES

PROYECTO de maestria Rosmery Ramirez Reyes, 07-07-2025.docx

2025

2025

Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:473030282

Fecha de entrega
10 jul 2025, 4:01 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
11 jul 2025, 10:09 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
PROYECTO de maestria Rosmery Ramirez Reyes, 07-07-2025.docx

Tamaño de archivo
233.1 KB

60 Páginas

16.358 Palabras

89.194 Caracteres

turnitin Página 1 of 64 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:473030282

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- N.° de fuentes excluidas

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1 Trabajos entregados
Universidad Internacional del Ecuador on 2022-07-29 <1%

2 Internet
repositorio.uisek.edu.ec <1%

3 Internet
repositorio.upagu.edu.pe <1%

4 Trabajos entregados
Universidad Catolica De Cuenca on 2024-03-13 <1%

5 Internet
repositorio.uotavalo.edu.ec <1%

6 Internet
www.dspace.ueb.edu.ec <1%

7 Internet
repositorio.uta.edu.ec <1%

8 Internet
repositorio.upla.edu.pe <1%

9 Publicación
Fernandez Landazuri, Maria Cecilia. "Caracteristicas vocales en ninos de 5 anos p... <1%

10 Publicación
Layme Yepez, Hernan. "Criterios de la corte interamericana de derechos humano... <1%

11 Internet
repositorio.uti.edu.ec <1%